



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, que proviene de la oficina de apoyo judicial y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022<sup>1</sup>. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Yane Caicedo Bonilla  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional  
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social  
UGPP  
Radicación: 76109310500320240004000

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 182**

Buenaventura (V), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del CPTSS y los artículos 3<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por Luciano Grisales Londoño o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la

---

notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones, RDP 29166 12 de diciembre de 2023 y RDP 001193 de 22 de enero de 2024 (archivo 002, folios 40 al 51 de la demanda), proferidas por la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite como litisconsorte a la señora ANA MERCEDES CAICEDO MOSQUERA CC 31.384.297, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante, notifíquese y córrase traslado respectivo, para tal fin solicítese a la demandada UGPP copia del expediente administrativo del causante BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA CC 6.150.281 y requiérase a la parte actora para que procure aportar el correo electrónico de la integrada.

Por otro lado, reposa en el Juzgado reciente demanda radicado 76-109-31-05-003-2024-00026-00, impetrada por la señora Ana Mercedes Caicedo Mosquera, reclamando pensión de sobreviviente del causante Buenaventura Escobar Gamboa, razón por la cual desde ya se ordenará la acumulación de las demandas de conformidad con lo ordenado en el artículo 148 del CGP.

Por lo tanto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **YANE CAICEDO BONILLA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la señora, ANA MERCEDES CAICEDO MOSQUERA CC 31.384.297, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA CC 6.150.281, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces y a la vinculada ANA MERCEDES CAICEDO MOSQUERA CC 31.384.297, conforme lo preceptúa el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo

preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada y vinculada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.150.281 enviando correo electrónico al que se pueda notificar la vinculada.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 1.088.306.242 y tarjeta profesional 276.856 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

**NOVENO: ACUMULAR** este asunto a la demanda 76-109-31-05-003-2024-00026-00, la cual fue remitida a este Juzgado el día 15 de febrero de 2024 por la oficina de Apoyo Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 022

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 04/2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31db5f8a717b107caa88f9fa9edef5ad32a482273da216797f3f579d47978a**

Documento generado en 03/04/2024 04:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**